



RESOLUCIÓN N° 838 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 21 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 276-2017
 CUT : 102146-2016
 IMPUGNANTE : Procesadora Laran S.A.C.
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Llipata
 POLÍTICA : Provincia : Palpa
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Procesadora Laran S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 461-2017-ANA-AAA-CH.CH, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción imputada.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Procesadora Laran S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 461-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a Procesadora Laran S.A.C. con una multa equivalente a 2.5 UIT por perforar un pozo a tajo abierto sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento
- b) Disponer que Procesadora Laran S.A.C. realice el sellado definitivo del pozo perforado sin autorización.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Procesadora Laran S.A.C. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 461-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 No ha utilizado el recurso hídrico proveniente de la perforación a tajo abierto.
- 3.2 Inmediatamente después de la inspección ocular y antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, procedió a sellar el pozo que se verificó en la citada diligencia, lo cual constituye un eximente de responsabilidad.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el Oficio N° 35-2016-C.R.P. ingresado el 12.07.2016, la Comisión de Usuarios del Sub Sector de Riego Grande Medio, interpuso ante la Administración Local de Agua Grande, una denuncia

administrativa contra Procesadora Laran S.A.C. por construir pozos clandestinos a tajo abierto en el sector Cerro Redondo, distrito de Llipata, provincia de Palpa, región Ica.

- 4.2. La Administración Local de Agua Grande realizó el 01.08.2016, una inspección ocular en el sector Cerro Redondo, distrito Río Grande y provincia de Palpa, constatando lo siguiente:
 - a) "En las coordenadas UTM (WGS 84) Zona Sur 18, 476,164 mE; 8'388,407 mN, se ubica un pozo artesanal a tajo abierto". [Sic]
 - b) El pozo a tajo abierto sin código presenta las siguientes características: profundidad 5 m, nivel estático 3 m, diámetro interno 1.80 m, diámetro externo 1.80 m, espesor 0.20 m, con anillos de concreto armado.
 - c) El pozo a tajo abierto artesanal ha sido construido por la empresa Procesadora Laran S.A.C. sin la respectiva autorización.
 - d) No se está utilizando el recurso hídrico subterráneo.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 126-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G-AT/EGOR de fecha 05.08.2016, la Administración Local de Agua Grande concluyó que Procesadora Laran S.A.C. ha perforado un pozo a tajo abierto en el lugar de coordenadas UTM (WGS 84) Zona Sur 18, 476,164 mE; 8'388,407 mN; sin embargo, no se verificó el uso del recurso hídrico. En consecuencia, recomendó se le inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obras hidráulicas sin autorización.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Con la Notificación N° 285-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G de fecha 12.08.2016, la Administración Local de Agua Grande comunicó a Procesadora Laran S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por ejecutar una obra hidráulica (pozo) en el lugar de coordenadas UTM (WGS 84) Zona Sur 18, 476,164 mE; 8'388,407 mN. Dicha infracción se encuentra tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.5. Mediante el escrito ingresado el 25.08.2016, Procesadora Laran S.A.C. solicitó una copia del Informe Técnico N° 126-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G-AT/EGOR a fin de que pueda realizar sus descargos.
- 4.6. La Administración Local de Agua Grande mediante la Notificación N° 285-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G de fecha 31.08.2016, comunicó por segunda vez a Procesadora Laran S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por ejecutar una obra hidráulica sin la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



Con el escrito ingresado el 08.09.2016, Procesadora Laran S.A.C. presentó sus descargos alegando lo siguiente:

- a) Perforó un hueco a tajo abierto con cuatro anillos de concreto, dentro de su propiedad, por lo que, no habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
 - b) "No ha hecho uso del recurso hídrico del hueco a tajo abierto perforado", por lo que tampoco habría incurrido en infracción alguna.
 - c) Procedió con el sellado del hueco a tajo abierto perforado e iniciará el trámite correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua para la perforación de un pozo.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 161-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G-AT/EGOR de fecha 04.10.2016, la Administración Local del Agua Grande señaló lo siguiente:



- a) La perforación realizada por Procesadora Laran S.A.C. califica como una obra hidráulica, específicamente un pozo a tajo abierto con anillos de concreto, en el cual se verificó alumbramiento de agua subterránea.
- b) En la inspección ocular no se evidenció el uso del recurso hídrico subterráneo.
- c) Procesadora Laran S.A.C. incurrió en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de



la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por haber perforado un pozo a tajo abierto. Dicha infracción califica como grave.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 461-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a Procesadora Laran S.A.C. con una multa equivalente a 2.5 UIT por perforar un pozo a tajo abierto sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento
- b) Disponer que Procesadora Laran S.A.C. realice el sellado definitivo del pozo perforado sin autorización.

4.10. La mencionada resolución fue notificada a la administrada el 07.03.2017, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente administrativo.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.11. Con el escrito presentado el 27.03.2017, Procesadora Laran S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 461-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada y sanción impuesta a Procesadora Laran S.A.C.

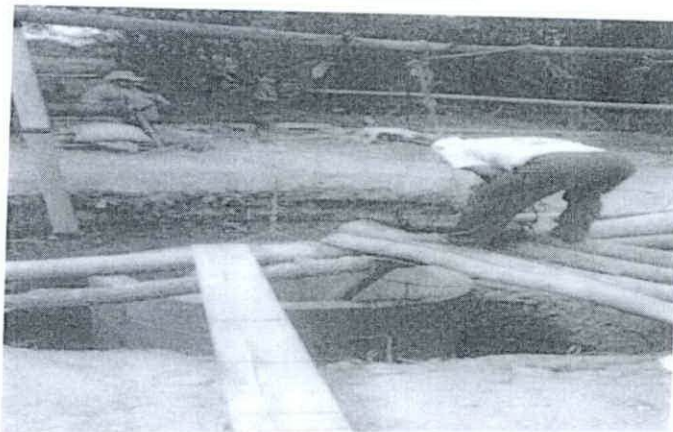
- 6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *"la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*.
- 6.2. De igual forma, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *"construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"*.
- 6.3. En el presente caso se sancionó a Procesadora Laran S.A.C. por la perforación de un pozo a tajo abierto sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La Autoridad Administrativa

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

del Agua Chaparra-Chincha sustentó la existencia de la infracción imputada con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de la Inspección Ocular elaborada por la Administración Local de Agua Grande en fecha 01.08.2016, cuyo contenido se detalla en el numeral 4.2 de la presente resolución.
- b) El Informe Técnico N° 126-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 05.08.2016, emitido por la Administración Local de Agua Grande, en el cual se concluyó que Procesadora Laran S.A.C. ha perforado un pozo a tajo abierto en el lugar de coordenadas UTM (WGS 84) Zona Sur 18, 476,164 mE; 8'388,407 mN.
- c) El Informe Técnico N° 161-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 04.10.2016, en el cual la Administración Local del Agua Grande señaló que la perforación realizada por Procesadora Laran S.A.C. califica como una obra hidráulica, específicamente un pozo a tajo abierto con anillos de concreto, en el cual se verificó alumbramiento de agua subterránea.
- d) Fotografías contenidas en el Informe Técnico N° 126-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, que fueron captadas en la inspección ocular de fecha 01.08.2016, y que se muestran a continuación:

PANEL FOTOGRAFICO DEL POZO A TAJO ABIERTO PERFORADO SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Fotografía N° 02 vista de afloramiento de agua en el pozo a Tajo Abierto Artesanal construido

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Procesadora Laran S.A.C.

- 6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa que el hecho materia de imputación en el presente procedimiento sancionador, fue la perforación de un pozo a tajo abierto, verificada en la inspección ocular realizada el 01.08.2016, en ningún momento se imputó a la administrada el haber utilizado el recurso hídrico sin contar con el respectivo derecho. Por lo tanto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.




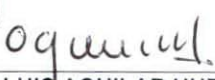
- 6.5. Respecto al argumento indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal indica lo siguiente:
- 6.5.1 Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
 - 6.5.2 La recurrente en su escrito de descargos ingresado el 08.09.2016, manifestó haber sellado el "hueco" perforado a tajo abierto, lo cual constituiría un eximente de responsabilidad; sin embargo, no adjuntó medio probatorio que sustente dicha afirmación.
 - 6.5.3 No obstante, en el supuesto de que se hubiera realizado el sellado del pozo, no existe certeza acerca de que si la administrada lo efectuó con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para que pueda considerarse como una subsanación voluntaria. En tal sentido, no resulta amparable lo alegado por la impugnante en este extremo del recurso de apelación.
- 6.6. Finalmente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Procesadora Laran S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 461-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 882-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por Procesadora Laran S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 461-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL